



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2003
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)
Quinto período de sesiones
Nueva York, 22 a 25 de marzo de 2004
Segundo período de sesiones conjunto de los
Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)
y VI (Garantías Reales)
Nueva York, 26 y 29 de marzo de 2004

I. Programa provisional del quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo VI

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones garantizadas.
4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.

Notas sobre el programa provisional

1. En su actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo continúa la labor relativa a la elaboración de un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que sean objeto de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados¹. La decisión de la Comisión de emprender la labor sobre el régimen de los créditos garantizados se adoptó en respuesta a la necesidad de contar con un régimen legal eficiente que eliminara los obstáculos jurídicos impuestos a los créditos garantizados y que pudiera por lo tanto repercutir favorablemente en el acceso al crédito y en su costo².

2. En su 33º período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión examinó un informe preparado por la Secretaría sobre cuestiones que debían abordarse en lo relativo al régimen de los créditos garantizados (A/CN.9/475). En ese período de sesiones, la Comisión convino en que la legislación sobre créditos garantizados era un tema importante que se había señalado a la atención de la Comisión en el momento oportuno, habida cuenta en particular del estrecho vínculo que tenía con la



labor que realizaba acerca del régimen de la insolvencia. La opinión generalizada era que una legislación moderna sobre créditos garantizados repercutiría favorablemente en el acceso al crédito y en su costo y, por lo tanto, en el comercio internacional. También se consideró que un régimen moderno en materia de créditos garantizados podía reducir las desigualdades en el acceso a créditos de bajo costo entre partes de países desarrollados y de países en desarrollo, y en la proporción que correspondía a ambas de los beneficios del comercio internacional. Sin embargo, se advirtió que para que ese régimen fuese aceptable para los Estados, debía lograr un equilibrio adecuado en el tratamiento de los acreedores privilegiados, los acreedores con garantías y los acreedores comunes. Se señaló también que, habida cuenta de las diferencias en las normas entre los Estados, sería aconsejable adoptar un criterio flexible con miras a preparar una serie de principios con una guía, y no una ley modelo³.

3. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión examinó otro informe preparado por la Secretaría (A/CN.9/496) y convino en que se iniciara una labor en vista del impacto económico favorable que tendría un régimen moderno en materia de créditos garantizados. Se afirmó que la experiencia había demostrado que las deficiencias en ese ámbito podían tener efectos muy negativos en el sistema económico y financiero de un país. Se observó asimismo que un marco jurídico eficaz y previsible tenía ventajas macroeconómicas tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, concretamente, cuando el sector financiero de un país atravesara una crisis, era indispensable contar con un marco jurídico eficaz y previsible, especialmente en lo relativo a la ejecución de créditos financieros, a fin de ayudar a los bancos y a otras instituciones financieras a mitigar el deterioro de sus créditos mediante mecanismos de ejecución rápida y de facilitar la reestructuración empresarial ofreciendo un medio para dar incentivos de financiación provisional. A más largo plazo, un marco jurídico flexible y eficaz en materia de derechos de garantía podría ser un instrumento útil para potenciar el crecimiento económico. De hecho, si no había acceso a créditos de costo asequible, era imposible fomentar el crecimiento económico, la competitividad y el comercio internacional, pues se limitaría la posibilidad de expansión de las empresas y el desarrollo de todo su potencial⁴. En cuanto a la forma que habría de revestir su labor, la Comisión consideró que una ley modelo sería demasiado rígida y tomó nota de las sugerencias formuladas en el sentido de elaborar un conjunto de principios con una guía legislativa que incluyera recomendaciones legislativas⁵.

4. En su primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos I a V y X (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 5 y 10) del primer anteproyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/512, párr. 12). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó también sugerencias de que se explicara el funcionamiento de sistemas modernos de inscripción registral a fin de obtener la información necesaria para abordar los problemas señalados con respecto al registro público de las garantías reales constituidas sobre bienes muebles (véase A/CN.9/512, párr. 65). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en la importancia de la coordinación con el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) en cuestiones de interés mutuo y respaldó las conclusiones de ese Grupo con respecto a esos asuntos (véase A/CN.9/512, párr. 88).

5. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión examinó el informe del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/512). Se consideró en general que la guía legislativa constituía una oportunidad propicia para que la Comisión ayudara a los Estados a promulgar legislación moderna sobre operaciones garantizadas, que en general se consideraba una condición necesaria, aunque no suficiente por sí sola, para aumentar el acceso a créditos de bajo costo y facilitar así el movimiento transfronterizo de bienes y servicios, el desarrollo económico y, en último término, las relaciones amistosas entre los países. A ese respecto, la Comisión tomó nota con satisfacción de que el proyecto había despertado el interés de organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de que algunas de ellas participaban intensamente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Como muestra de ese interés se mencionaron las observaciones que el Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento (A/CN.9/WG.VI/WP.4) había presentado al Grupo de Trabajo VI. En ese período de sesiones, la Comisión consideró también que su iniciativa era muy oportuna, habida cuenta de las iniciativas legislativas pertinentes en curso en los planos nacional e internacional y de la labor de la propia Comisión sobre el régimen de la insolvencia. Tras un debate, la Comisión confirmó el mandato que habían encomendado al Grupo de Trabajo en su 34º período de sesiones de que elaborara un régimen legal eficiente para regular las garantías reales constituidas sobre bienes, incluidas las existencias. La Comisión también confirmó que el mandato del Grupo de Trabajo se debía interpretar en un sentido amplio con miras a obtener un producto final suficientemente flexible que adoptara la forma de una guía legislativa⁶.

6. En su segundo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 20 de diciembre de 2002, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VI, VII y IX (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 6, 7 y 9) del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas, preparado por la Secretaría. En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/531, párr. 15). Paralelamente a ese período de sesiones y conforme a las sugerencias formuladas en el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/512, párr. 65), se hizo una presentación oficiosa de los sistemas de registro de los derechos reales sobre bienes muebles en Nueva Zelanda y en Noruega. Inmediatamente antes de ese período de sesiones, los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) celebraron su primer período de sesiones conjunto, en Viena los días 16 y 17 de diciembre de 2002, durante el cual se examinó la versión revisada del antiguo capítulo X (nuevo capítulo IX; A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5) sobre la insolvencia. En ese período de sesiones se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de dicho capítulo (véase A/CN.9/535, párr. 8).

7. En su tercer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 3 al 7 de marzo de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos VIII, XI y XII del primer anteproyecto de guía sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.8, A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.11 y A/CN.9/WG.VI/WP.2/Add.12) y los capítulos II y III (párrafos 1 a 33) de la segunda versión del proyecto de guía (A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.2 y A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.3) y pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada de esos capítulos (A/CN.9/532, párr. 13).

8. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tuvo a su disposición los informes del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de sus períodos de sesiones segundo y tercero (A/CN.9/531 y A/CN.9/532), así como el informe de los Grupos de Trabajo V y VI sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535). La Comisión tomó nota con reconocimiento del avance de la labor del Grupo de Trabajo⁷.

9. En su cuarto período de sesiones, celebrado en Viena del 8 al 12 de septiembre de 2003, el Grupo de Trabajo examinó los capítulos IV (Constitución de garantías reales), IX (Insolvencia), I (Introducción), II (Objetivos clave) y los párrafos 1 a 41 del capítulo VII (Prelación) y pidió a la Secretaría que preparara versiones revisadas de esos capítulos (véase A/CN.9/543, párr. 15).

10. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes: Alemania, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Japón, Kenya, Lituania, Marruecos, México, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sudán, Suecia, Tailandia, Uganda y Uruguay (que alterna anualmente con la Argentina).

Tema 1. Elección de la Mesa

11. De conformidad con la práctica habitual, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un presidente y un relator.

Tema 3. Preparación de una guía legislativa sobre las operaciones con garantía

12. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición las notas de la Secretaría, de las que tal vez desee servirse como base de sus deliberaciones, tituladas “Proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.9 y adiciones 1 (prácticas en materia de garantías reales), 2 (Publicidad y registro), 3 (Prelación), 4 (Derechos y obligaciones de las partes con anterioridad al incumplimiento), 7 (Conflicto de leyes) y 8 (Transición), así como A/CN.9/WG.VI/WP.11 y adiciones 1 (Incumplimiento y ejecución) y 2 (Insolvencia). La versión electrónica de esos documentos está, o figurará en breve, en el sitio informático de la Secretaría de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org>).

13. Durante el período de sesiones se distribuirán los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su cuarto período de sesiones (A/CN.9/543);

b) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su tercer período de sesiones (A/CN.9/532);

c) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su segundo período de sesiones (A/CN.9/531);

d) Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor de su primer período de sesiones conjunto (A/CN.9/535);

- e) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (A/CN.9/512);
- f) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.9/Add.6);
- g) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.6 y adiciones 1 a 5);
- h) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre operaciones con garantía (A/CN.9/WG.VI/WP.2 y adiciones 1 a 12); e
- i) Informe del Secretario General: proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.70).

Tema 4. Otros asuntos

14. Se ha previsto celebrar el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo en Viena del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004 (cinco días), fechas que quedan sujetas a la confirmación de la Comisión en su 37º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 14 de junio al 2 de julio de 2004.

Tema 5. Aprobación del informe

15. Al término de su período de sesiones, el Grupo de Trabajo tal vez desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 37º período de sesiones, que se celebrará en 2004.

Calendario de reuniones

16. El quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, del 22 al 25 de marzo de 2004, inmediatamente antes del segundo período de sesiones conjunto de los Grupos de Trabajo V y VI y del 30º período de sesiones del Grupo de Trabajo V. Se dispondrá de cuatro días hábiles para examinar los temas del programa. El horario de las reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas. Se espera que el Grupo de Trabajo celebre deliberaciones de fondo durante las primeras siete sesiones de media jornada (es decir, del lunes al jueves por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período, que el Grupo de Trabajo aprobará en su octava y última sesión (el jueves por la tarde). El proyecto de informe relativo a los debates del jueves por la mañana será presentado oralmente y de forma resumida por la Secretaría.

II. Programa provisional del segundo período de sesiones conjunto de los Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales)

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Examen del tratamiento de las garantías reales en los procedimientos de insolvencia.

4. Otros asuntos.
5. Aprobación del informe.

Notas sobre el programa provisional

17. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión tomó nota con especial satisfacción de los esfuerzos emprendidos por el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) y el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) para coordinar su labor con respecto a un asunto de interés común como el tratamiento de las garantías reales en los procedimientos de insolvencia. Se expresó apoyo resuelto a esa labor de coordinación, que en general se consideró de importancia decisiva en lo que respecta a impartir a los Estados orientación amplia y sistemática con respecto al tratamiento de las garantías reales en las actuaciones relativas a la insolvencia. La Comisión hizo suya la sugerencia de revisar el capítulo X del proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, a la luz de los principios básicos convenidos por los Grupos de Trabajo V y VI (véase A/CN.9/511, párrs. 126 y 127, y A/CN.9/512, párr. 88). La Comisión también hizo suya la sugerencia de coordinar más estrechamente la labor de los dos grupos de trabajo, y la de celebrar una reunión conjunta de éstos, de un día de duración, durante sus períodos de sesiones futuros⁸.

18. En su primer período de sesiones conjunto, que se celebró en Viena los días 16 y 17 de diciembre de 2002, el Grupo de Trabajo V y el Grupo de Trabajo VI examinaron el tratamiento de las garantías reales en los procedimientos de insolvencia basándose en el capítulo IX, Insolvencia, del proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.6/Add.5). En ese período de sesiones, se pidió a la Secretaría que preparara una versión revisada del capítulo IX, Insolvencia (véase A/CN.9/535, párr. 8).

19. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión expresó su reconocimiento al Grupo de Trabajo V y al Grupo de Trabajo VI por los progresos realizados durante su primer período de sesiones conjunto en cuestiones de interés común y tomó nota con satisfacción de los planes de organización de otras reuniones conjuntas de expertos⁹.

Tema 1. Elección de la Mesa

20. Los Grupos de Trabajo tal vez deseen elegir un presidente y un relator.

Tema 3. Examen del tratamiento de las garantías reales en los procedimientos de insolvencia

21. Los Grupos de Trabajo tendrán a su disposición y podrán utilizar como base para examinar el capítulo revisado relativo a la insolvencia del proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas (A/CN.9/WG.VI/WP.11/Add.2) y el proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.70), junto con un resumen en que se esboza el tratamiento de los acreedores garantizados en el proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia (A/CN.9/WG.V/WP.71).

Tema 5. Aprobación del informe

22. Al término de su período de sesiones conjunto, los Grupos de Trabajo tal vez deseen aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 37° período de sesiones, que se celebrará en 2004.

Calendario de reuniones

23. El período de sesiones conjunto de los Grupos de Trabajo V y VI se celebrará el 26 de marzo de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas; la aprobación del informe tendrá lugar el día 29 de marzo de 2004 por la tarde. El horario de las reuniones será de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas. Se espera que los Grupos de Trabajo celebren deliberaciones de fondo el viernes por la mañana y por la tarde y que la Secretaría prepare un proyecto de informe que los Grupos de Trabajo aprobarán el lunes 29 de marzo de 2004 por la tarde.

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 358.*
- ² *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 455, y quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 347.*
- ³ *Ibid., quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17), párr. 459.*
- ⁴ *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17), párr. 351.*
- ⁵ *Ibid., párr. 357.*
- ⁶ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párrs. 202 a 204.*
- ⁷ *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párrs. 215 a 222.*
- ⁸ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17), párr. 203.*
- ⁹ *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17), párr. 217.*